

5. Tipo de licitación: UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (1.107.451,81.-)

6. Garantías:

6.1. Provisional: No se exige.

6.2. Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido 4% IVA.

7. Obtención de documentación e información:

7.1. Entidad: U. A. Contrataciones del Ayuntamiento de Puerto Real.

7.2. Domicilio: Plaza del Poeta Rafael Alberti, nº 1

7.3. Localidad: Puerto Real CP 11510

7.4. Teléfono: 956.47.00.00

7.5. FAX: 956.47.00.11

7.6. Perfil del contratante: www.puertoreal.es

7.7. Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

8. Presentación de ofertas:

8.1. Fecha límite de presentación: Finalizará a los TRECE DÍAS naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiese en sábado, domingo o festivo el plazo finalizará al siguiente día hábil.

8.2. Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.3. Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Puerto Real de 9 a 13:30 horas, acompañadas de instancia según modelo (Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), todos los días excepto sábados, domingos y festivos.

8.4. Apertura de ofertas: DÉCIMO día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

9. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario con el límite de MILEUROS (1.000.- €).

Puerto Real, 28 de marzo de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Antonio J. Romero Alfaro. Firmado. Nº 25.546

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
ANUNCIO

LICITACIÓN CONTRATO DE OBRAS DE RENOVACION Y MEJORAS REDES ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN TRAVESÍA URBANA DE LA CTRA. A-2001 (EL PUERTO DE SANTA MARÍA)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA

a) Organismo: G.M.U. de Sanlúcar de Bda.

b) Dependencia: Administración Gral.

c) Nº de Exp.: 36/17

2. OBJETO DEL CONTRATO: Renovación y Mejora de las redes de Abastecimiento y Saneamiento en la travesía urbana de la Ctra. A-2001 en Sanlúcar de Bda (CPV: 45231300-8)

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

a) Procedimiento: Abierto

b) Forma: Varios criterios de valoración: Menor Precio y Menor Plazo de Ejecución

c) Tramitación: Urgencia

4. TIPO DE LICITACION: 404.222,75 € (IVA del 21% incluido)

5. GARANTIAS: -DEFINITIVA: 5% precio adjudicación IVA excluido

6. PLAZO DE EJECUCIÓN: 3 meses

7. REVISIÓN DE PRECIO: No procede

8. SOLVENCIA: Económica, Financiera y Técnica o Profesional (aptd.4.2.1c) del Pliego)

9. OBTENCION DE DOCUMENTACION

a) Entidad: G.M.U. de Sanlúcar de Bda. (Secc. Contratación).

b) Domicilio: C/ Baños, nº 8

c) Localidad y C.P.: Sanlúcar de Bda. 11540.

d) Telf.: 956 388080

e) Fax: 956 366779

f) Página web: www.gmusanlucar.es (Perfil del contratante. Contratos de obras)

obras)

10. PRESENTACION DE LAS OFERTAS

a) Fecha Límite: trece (13) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOP → h- 24/4/17

b) Modalidad de presentación: Documental, integrada por:

- Sobre nº1: la Documentación Administrativa

- Sobre nº2: la Proposición Económica

c) Lugar de Presentación:

- Entidad: GMU de Sanlúcar de Bda. (Administración Gral.)

- Domicilio: C/ Baños, nº 8

- Localidad y C.P.: Sanlúcar de Bda., 11540

d) Admisión de variantes: No

11. APERTURA DE LAS OFERTAS

a) Entidad: GMU Sanlúcar de Bda. (Sala Juntas)

b) Domicilio: C/Baños, nº 8

c) Localidad: Sanlúcar de Bda.

d) Fecha: posterior al término del plazo de presentación de proposiciones, que se dará a conocer previamente

12. GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta del adjudicatario del contrato.

En Sanlúcar de Bda. 28/03/2017, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Victor Barbero Dieguez. 03/04/2017, Publíquese: LA PRESIDENTA, Fdo.: INMACULADA MUÑOZ VIDAL. Nº 26.720

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4
CHICLANA DE LA FRONTERA
EDICTO

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 338/2014. Negociado: C3. De: MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ROMAN y INMACULADA VARO MACIAS. Letrado: Sr/a. DIEGO BUTRON MUÑOZ D/DÑA Mª TERESA ANAYA GONZÁLEZ SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE Chiclana de la Frontera.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 338/14 a instancia de MIGUEL A GUTIERREZ ROMÁN E INMACULADA VARO MACIAS, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

*Urbana. Casa marcada con el número 5 de la calle Cuartel, en Benalup-Casas Viejas, con superficie de ochenta y tres metros cuadrados y distribuida en diversas dependencias; linda, derecha entrando con Juan Carlos Guerra Dominguez; y fondo con la finca número uno propiedad de Doña Andrea Roman Sanchez, hoy de sus herederos; a la izquierda con el número 21 de la calle San Juan de Jose Guerrero Marin que a su vez lo hace con la calle San Juan y al frente con calle de su situación".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Chiclana de la Frontera a once de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. Nº 21.481

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 88/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA JOSE GAGO PANTOJA contra PIAGET Y NADAL SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete. Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. MARIA JOSE GAGO PANTOJA, contra PIAGET Y NADAL SA se dictó Sentencia en fecha 19 de Enero de 2.017, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S.)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento